



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja como saldo \$34.058.906,91, interés sobre capital e intereses liquidados hasta el 10/08/2022.

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutada no presento objeción a la liquidación del crédito en los términos establecidos en la Ley.

Por lo anterior, el Despacho observa las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal1, la cual dispone: “(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Por lo tanto; el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito así:

CAPITAL : \$ 11.000.000,00
Liquidación a 19-jun-2013 \$ 26.760.687,63

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 11.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-jun-2013	30-jun-2013	11	2,38	\$ 96.151,66
01-jul-2013	19-jul-2013	19	2,33	\$ 162.485,85

	Sub-Total	\$ 27.019.325,15
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jul 19/ 2013	\$ 4.250.000,00
	Sub-Total	\$ 22.769.325,15

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 11.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-jul-2013	23-jul-2013	4	2,33	\$ 34.207,55

	Sub-Total	\$ 22.803.532,69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jul 23/ 2013	\$ 3.315.000,00
	Sub-Total	\$ 19.488.532,69

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 11.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
24-jul-2013	30-sep-2013	69	2,33	\$ 590.080,21

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DORA CECILIA MARTINEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: RODOLFO VELASCO JARAMILLO
RADICADO: 19-698-40-03-002-2002-00185-00 (P.I. 1906)

01-oct-2013	31-dic-2013	92	2,28	\$	769.304,61
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,26	\$	745.586,99
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,26	\$	753.163,56
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,23	\$	750.694,33
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,21	\$	744.953,13
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,21	\$	730.125,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,23	\$	743.953,22
01-jul-2015	14-ago-2015	45	2,34	\$	385.687,50
Sub-Total				\$	25.702.081,24
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 14/ 2015	\$ 12.810.000,00
				Sub-Total	\$ 12.892.081,24

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 11.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-ago-2015	30-sep-2015	47	2,34	\$	402.829,17
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,23	\$	750.694,33
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,26	\$	754.932,68
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,35	\$	785.255,90
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,44	\$	822.223,23
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,51	\$	845.122,16
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,54	\$	838.766,80
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,54	\$	847.513,33
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,50	\$	844.598,33
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,42	\$	274.789,17
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,40	\$	263.725,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,38	\$	270.242,50
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,37	\$	269.247,92
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,40	\$	246.656,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,37	\$	269.105,83
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,35	\$	258.087,50
01-may-2018	31-may-2018	31	2,34	\$	266.264,17
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,33	\$	255.750,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,30	\$	261.291,25
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,29	\$	260.296,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,28	\$	250.387,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,26	\$	256.460,42
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,24	\$	246.537,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,23	\$	253.760,83
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,21	\$	250.777,08
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,26	\$	232.411,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,23	\$	253.334,58
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,22	\$	244.612,50
01-may-2019	31-may-2019	31	2,23	\$	253.050,42
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,22	\$	244.337,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,22	\$	252.340,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,22	\$	252.766,25
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,22	\$	244.612,50
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,20	\$	250.066,67
01-nov-2019	10-nov-2019	10	2,19	\$	80.391,67
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,18	\$	247.793,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	246.088,33
02-feb-2020	28-feb-2020	27	2,20	\$	217.428,75
03-mar-2020	31-mar-2020	29	2,18	\$	232.205,42
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,16	\$	237.187,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,10	\$	238.984,17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,10	\$	230.450,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	\$	238.131,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,11	\$	240.262,92
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,12	\$	233.200,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,12	\$	240.973,33

PROCESO: EJECUTIVO SING. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DORA CECILIA MARTINEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: RODOLFO VELASCO JARAMILLO
RADICADO: 19-698-40-03-002-2002-00185-00 (P.I. 1906)

01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,07	\$	227.287,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,05	\$	232.874,58
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01	\$	228.470,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03	\$	208.798,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02	\$	229.464,58
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01	\$	220.962,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00	\$	227.191,25
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00	\$	219.725,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,99	\$	226.622,92
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00	\$	227.475,42
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00	\$	219.450,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98	\$	225.486,25
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,00	\$	220.412,50
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	\$	230.175,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	\$	232.590,42
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12	\$	217.140,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	\$	242.394,17
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	\$	241.450,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	257.455,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	257.262,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43	\$	276.210,00
01-ago-2022	10-ago-2022	10	2,53	\$	92.675,00
TOTAL				\$	33.809.599,25

Una vez realizada la liquidación y aplicado los abonos realizados el saldo que adeuda la demandada hasta el 10/08/2022 es la suma de **\$33.809.599,25**.

En mérito de las consideraciones expuestas se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, determinándola en \$33.809.599,25, con corte al 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza:



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°172

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO relacionado en el epígrafe, mediante apoderado judicial, a fin de que se reanude el trámite por estar vencido el término de suspensión decretado por auto anterior.

Estando vencido el término de suspensión del proceso en referencia, es procedente de conformidad con lo lineamientos establecidos en el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar de oficio su reanudación y continuar con el trámite procedimental del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la fecha.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal correspondiente, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

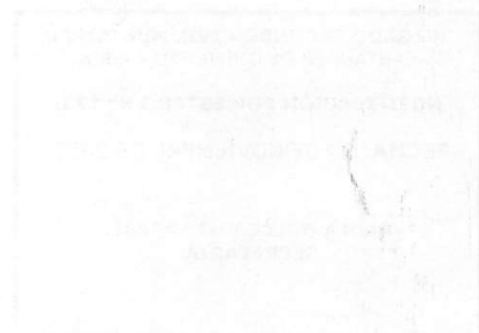
FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual informa que se notificó a los señores: EYDER ASTUDILLO BETANCOURTH, LUZ MARY ASTUDILLO BETANCOURTH, FANNY ASTUDILLO BETANCOURTH Y JESUS ELIECER ASTUDILLO BETANCOURTH y aporta escrito simple con firmas.

De conformidad con el artículo 291 del C.G.P., se le informa al apoderado que la práctica para NOTIFICACION PERSONAL, requiere de unas ritualidades estatuidas en la norma antes citada, se debe remitir una copia de la comunicación al notificado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información, deberá informar la existencia del proceso, su naturaleza, fecha de providencia, prevenirlo para que comparezca al juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar del destino. La comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere informado al juzgado de conocimiento. Una vez realizado el envío, la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, documentación que será anexada al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible tener por notificados a los señores EYDER ASTUDILLO BETANCOURTH, LUZ MARY ASTUDILLO BETANCOURTH, FANNY ASTUDILLO BETANCOURTH Y JESUS ELIECER ASTUDILLO BETANCOURTH, en consecuencia, se requiere **NUEVAMENTE** a la parte actora para que notifique personalmente a los demandados conocidos, hermanos de la demandante, los señores: EYDER ASTUDILLO BETANCOURTH, LUZ MARY ASTUDILLO BETANCOURTH, FANNY ASTUDILLO BETANCOURTH Y JESUS ELIECER ASTUDILLO BETANCOURTH, tal como lo establece la norma.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, notifique personalmente a los demandados conocidos, hermanos de la demandante, los señores: EYDER ASTUDILLO BETANCOURTH, LUZ MARY ASTUDILLO BETANCOURTH, FANNY ASTUDILLO BETANCOURTH Y JESUS ELIECER ASTUDILLO BETANCOURTH, tal como lo establece la norma, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCESO: VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION – LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: MARIA LILIA ASTUDILLO BETANCOURT
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ASTUDILLO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2019-000264-00 (PI. 8492).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es APORTAR LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCION DE LOS PADRES DEL CUSANTE Y SU HERMANA, ordenada en auto de 17 de septiembre de 2021, por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que APORTE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCION DE LOS PADRES DEL CUSANTE Y SU HERMANA, ordenada en auto 17 de septiembre de 2021, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA
Demandante: JUALIAN FORI LUCUMI
Demandada: PRASCEDIS BALANTA DIAZ Y JOSE PQLONIO FORI HIDALGO
Radicación: 196984003002-2020-00018-00 (PI. 8836)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja como saldo \$41.390414, interés sobre capital e intereses liquidados hasta el 26/07/2022.

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutada no presento objeción a la liquidación del crédito en los términos establecidos en la Ley.

Por lo anterior, el Despacho observa las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal¹, la cual dispone: “(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Por lo tanto; el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito así:

CAPITAL : \$ 19.500.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-oct-2018	31-oct-2018	30	2,26	\$	439.968,75
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,24	\$	437.043,75
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,23	\$	449.848,75
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,21	\$	444.559,38
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,26	\$	412.002,50
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,23	\$	449.093,13
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,22	\$	433.631,25
01-may-2019	31-may-2019	31	2,23	\$	448.589,38
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,22	\$	433.143,75
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,22	\$	447.330,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,22	\$	448.085,63
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,22	\$	433.631,25
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,20	\$	443.300,00
01-nov-2019	10-nov-2019	10	2,19	\$	142.512,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,18	\$	439.270,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	436.247,50
02-feb-2020	28-feb-2020	27	2,20	\$	385.441,88
03-mar-2020	31-mar-2020	29	2,18	\$	411.636,88
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,16	\$	420.468,75
01-may-2020	31-may-2020	31	2,10	\$	423.653,75
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,10	\$	408.525,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	\$	422.142,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,11	\$	425.920,63
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,12	\$	413.400,00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARLENE OREJUELA
DEMANDADO: ANGELA MARIA NAVIA OREJUELA
RADICADO: 19-698-40-03-002-2020-00039-00 (P.I. 8867)

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,12	\$	427.180,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,07	\$	402.918,75
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,05	\$	412.823,13
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01	\$	405.015,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03	\$	370.142,50
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02	\$	406.778,13
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01	\$	391.706,25
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00	\$	402.748,13
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00	\$	389.512,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,99	\$	401.740,63
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00	\$	403.251,88
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00	\$	389.025,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98	\$	399.725,63
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,00	\$	390.731,25
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	\$	408.037,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	\$	412.319,38
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12	\$	384.930,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	\$	429.698,75
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	\$	428.025,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	456.397,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	456.056,25
01-jul-2022	26-jul-2022	26	2,43	\$	410.670,00
TOTAL				\$	38.528.880,00

Una vez realizada la liquidación y aplicado los abonos realizados el saldo que adeuda la demandada hasta el 26/07/2022 es la suma de **\$38.528.880,00**.

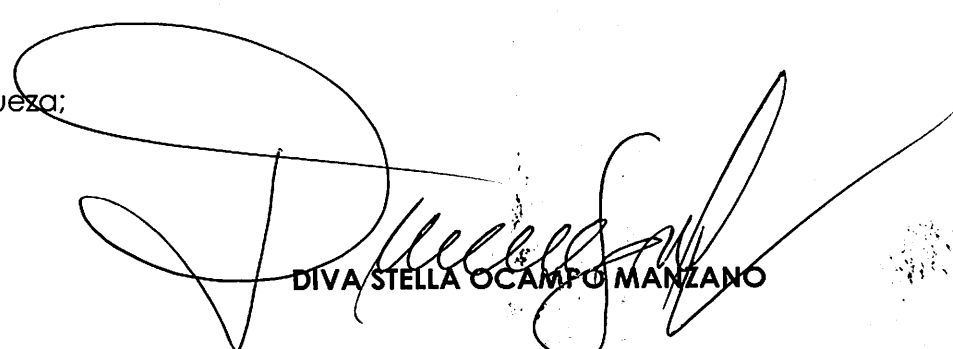
En mérito de las consideraciones expuestas se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, determinándola en \$38.528.880,00, con corte al 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°172

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: LILIANA VIDAL Y OTROS
Causante: GERSAIN VIDAL CARABALLO
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-000081-000 (PI. 8899)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2023**, a las **9:00 A.M.**

Requírase a los apoderados judiciales de las partes interesadas, para que, con días de antelación a la fecha señalada, presenten por escrito los inventarios y avalúos de los bienes relictos en cabeza del causante.

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Santander de Quilichao.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[Handwritten signature]

[Faint rectangular stamp]

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ CARMENZA CEBALLOS (OTRO)
Demandado: PAULA ANDREA VILLARREAL Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00139-01 (Pl. 8957).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, vientos (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Proceso: VERBAL PERTURBACION DE LA POSESION
Demandante: ESTHER EMILIA ZAPATA
Demandados: ORFELINA CHOCUE MORAN y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-(144) COPI. 8962)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso, en el que se observa que el 18 de octubre de esta anualidad la señora ORFELINA CHOCUE MORAN, parte demandada dentro del proceso, allega memorial solicitando amparo de pobreza y la designación de un defensor de oficio por no tener los recursos económicos para ello, adicionalmente solicita la suspensión de los términos para contestar la demanda hasta tanto se poseione el abogado que la represente, invoca el artículo 152 del C.G.P.

Para resolver, el Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en los artículo 151 y siguientes del C.G.P., considera esta judicatura que se debe oficiar a la Defensoría del Pueblo en aplicación de la ley 4 de 1992 que establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, para que se sirva designar un defensor público del área civil con el fin de asumir la representación judicial de la señora ORFELINA CHOCUE MORAN, dentro del presente proceso, en virtud de lo cual el Despacho, procede a suspender los términos de contestación de la demanda hasta la aceptación del encargo por parte del apoderado designado por la Defensoría del Pueblo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE al Dr. CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS, Defensor Regional del Cauca de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, ubicable en la Carrera 4 N° 0-51 de Popayán @, con el fin de que se sirva designar o nombrar un abogado adscrito a dicha entidad para que represente a la señora ORFELINA CHOCUE MORAN, dentro del presente proceso. Envíese copia de la solicitud y de este auto.

SEGUNDO: SUSPENDER, los términos de contestación hasta tanto el apoderado designado acepte el encargo. (art. 152 C.G.P.)

TERCERO: Obtenido lo anterior, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE, DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RECEIVED
2011-01-11
11:00 AM
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: EVILA ANTONIA BOLA
Demandado: MANUEL ORTIZ Y OTROS MAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00000000 (PI. 9012).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

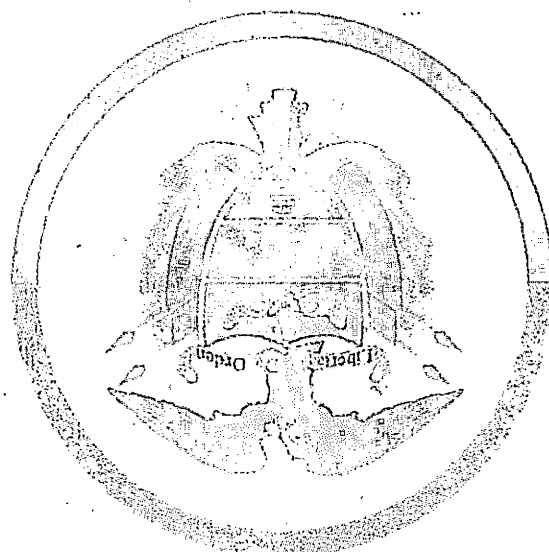
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es LA NOTIFICACION A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ARARAT, ordenada en acta de 26 de julio de 2022, por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que realice LA NOTIFICACION A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ARARAT, ordenada en acta de 26 de julio de 2022, para lo cual se dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: NANCY ARARAT GONZALIAZ
Demandada: PEDRO NEL ARART Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2020-00264-00 (PI. 9082)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES (15) DE FEBRERO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIYA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.
FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DEFERENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA DEL CARMEN SAPATA
Demandados: WALTER ADOLFO MONTUÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2022-00034-00 (PI. 9084)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del anterior escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado dentro del término legal por la apoderada judicial de la parte DEMANDADA, CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el término de CINCO (5) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza;

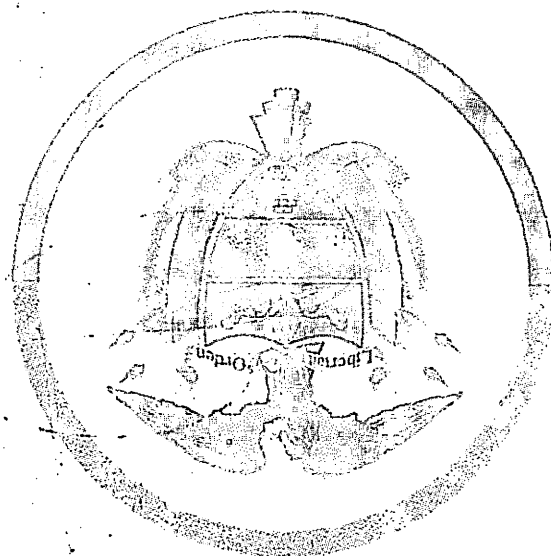
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173

DE HOY: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PUNTO A TRATAR

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 8 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demanda, solicita declaratoria de nulidad del emplazamiento realizado a las demás personas indeterminadas.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El recurrente argumenta en su escrito que el 30 de octubre de 2020 fue admitida la demanda, notificada en estados del 3 de noviembre de la misma anualidad, por medio de la cual se ordenó el emplazamiento de los demandados FELIX ISAAC AVILA RAMOS, CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Conforme lo ordenado en auto el admisorio se procedió a la inclusión de las personas emplazadas en el registro respectivo el 2 de septiembre de 2021, a quienes se les nombro curador ad-litem.

Posteriormente, por auto de 21 de julio de 2022 se convocó a audiencia inicial sin verificar el debido emplazamiento.

El día 8 de noviembre de 2022, el recurrente revisa el portal web del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, pero no se observa el emplazamiento, únicamente permite visualizar los datos principales (anexa pantallazo), argumenta que por ello se esta vulnerando el derecho fundamental al debido proceso.

CONSIDERACIONES:

La nulidad por indebida notificación, se encuentra regulada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., establece que cuando no se practica en forma legal, será nula la actuación que dependa de dicha providencia.

Este acto procesal tiene el carácter de principal, dado que pretende asegurar la debida vinculación de la parte pasiva, con miras a que pueda ejercer su derecho de defensa.

En el presente asunto, de la revisión realizada se evidencia a folios 46 y 47 que el Despacho realizó la inclusión de las demás personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional el 5 de septiembre de 2021, encontrándose que no era posible visualizarlo por parte de los usuarios, por lo tanto, el Despacho procedió a realizar nuevamente el registro en la página oficial el 17 de noviembre de los cursantes y, en consecuencia, se decretará la nulidad del emplazamiento.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
Demandados: FELIX ISAAC AVILA RAMOS, CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2020-00271-00 (Pl. 9089)

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del emplazamiento realizado el 5 de septiembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS, contados a partir del 17 de noviembre de 2022, fecha en que se realizó la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

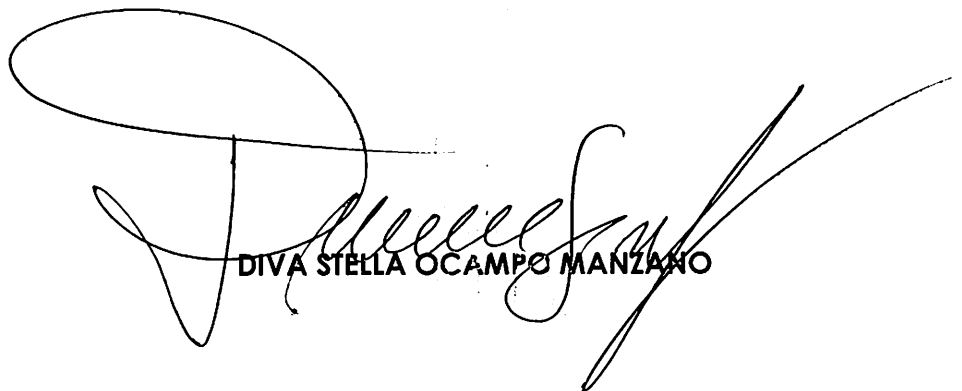
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al DR. DIEGO FERNANDO ALEGRIA, como apoderado judicial de los señores FELIX ISAAC AVILA RAMOS y CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS SANDOVAL, en la forma y para los efectos del poder conferido. (arts. 73,74 y 77 del C.G.P.)

CUARTO: Téngase por notificados POP CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada FELIX ISAAC AVILA RAMOS y CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS SANDOVAL.

QUINTO: ADVIERTASELE a la parte demandada, FELIX ISAAC AVILA RAMOS y CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS SANDOVAL que podrá solicitar en la Secretaría del Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de este auto, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: SILVIA EVARISTA ALEGRIA MARTINEZ
Demandado: OLGA MARIA ALMIRA ALEGRIA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-0005440 (PI. 9291).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

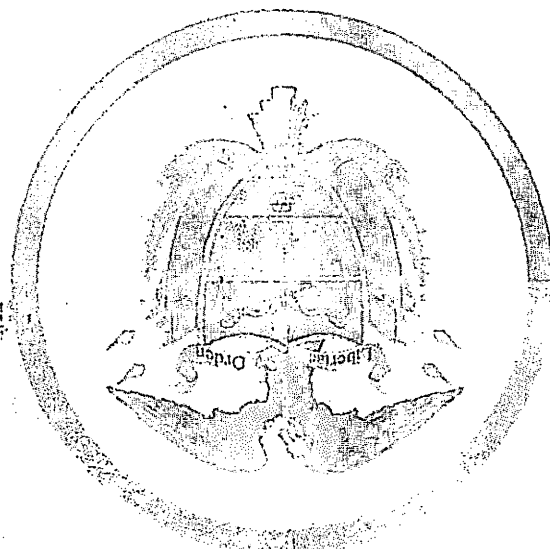
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: HERMES Y FLOR ALBA BUENDIA BENACHI
Causante: LEONEL BUENDIA ALVAREZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-0133-50 (Pl. 9371)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023**, a las **9:00 A.M.**

Requírase a los apoderados judiciales de las partes interesadas, para que, con días de antelación a la fecha señalada, presenten por escrito los inventarios y avalúos de los bienes relictos en cabeza del causante.

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Santander de Quilichao.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, relacionado en el epígrafe, mediante apoderado judicial, a fin de que se reanude el trámite por estar vencido el término de suspensión decretado por auto anterior.

Estando vencido el término de suspensión del proceso en referencia, es procedente de conformidad con lo lineamientos establecidos en el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar de oficio su reanudación y continuar con el trámite procedimental del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la fecha.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal correspondiente, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

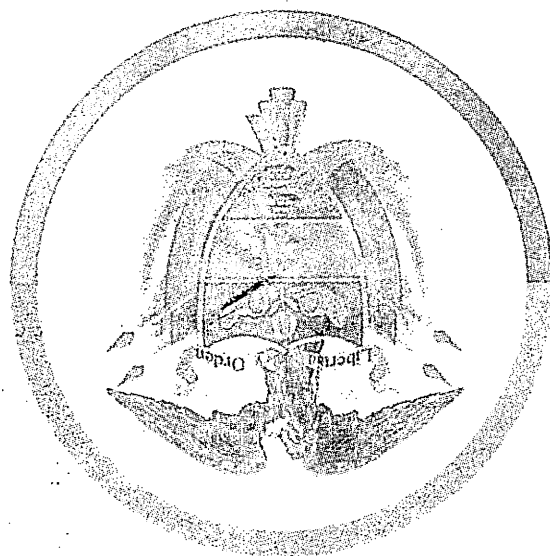
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ALIRIO MEJIA
Demandado: MARCELINA CARVALLO, OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-0014-00 (PI 9673)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

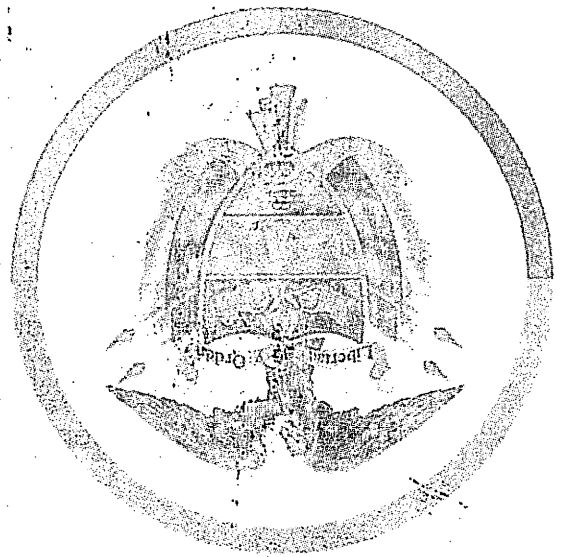
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 171.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso la apoderada de la parte demandante presenta escrito por medio del cual solicita se dicte sentencia dentro del presente asunto.

La solicitud presentada por el ejecutante, respecto de proferir sentencia, no resulta procedente, toda vez que, aún se encuentra pendiente por notificar a la demandada IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote la notificación a la demandada IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON, mediante la elaboración y envío de la citación para notificación personal y por aviso atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C. G del P. o mediante el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

SEGUNDO: Requierase a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que agote la notificación de la demandada IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

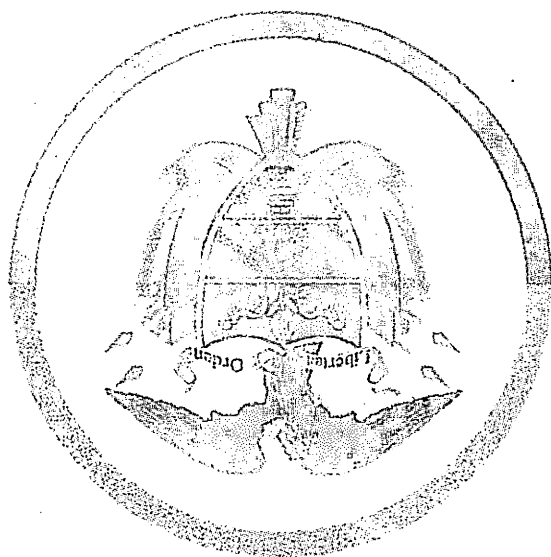
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ DARY DIAGO MUÑOZ
DEMANDADO: JEFFERSON GALINDEZ QUIGUANAS Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00199-00 (PI. 9855)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

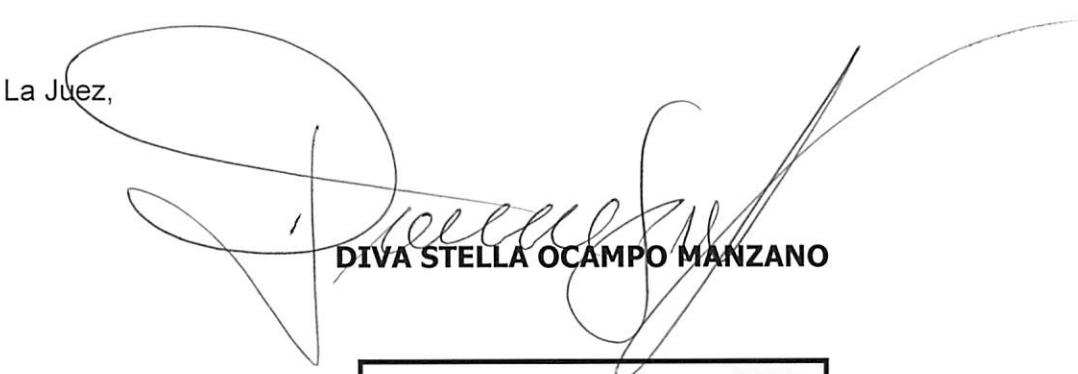
PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso la apoderada de la parte demandante presenta escrito por medio del cual solicita se dicte sentencia dentro del presente asunto.

La solicitud presentada por el ejecutante, respecto de proferir sentencia, no resulta procedente, toda vez que, aún se encuentra pendiente el registro de la medida cautelar.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que realice la medida cautelar, ordenada en auto de 16 de agosto de 2022. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

SEGUNDO: Requierase a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que proceda a registrar la medida cautelar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

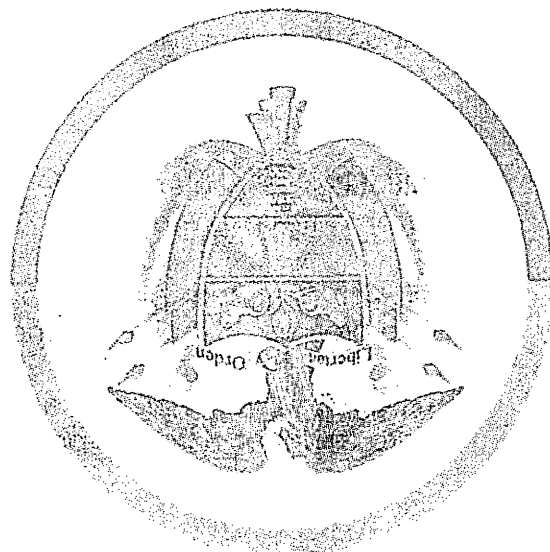
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 173.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE LUIS MORALES MUÑOZ
Demandado: MARIA ADELA CAMAYO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00323-00 (PI. 9979).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por JORGE LUIS MORALES MUÑOZ, por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra MARIA ADELA CAMAYO.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por JORGE LUIS MORALES MUÑOZ, a favor del Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA 2.- Copia de Escritura Pública N° 930 del 22 de abril de 2021 de la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao. 3.- Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula N°. 132-19061 4.- Copia de pago impuesto predial 5.- Constancia de no acuerdo expedida por el programa nacional de justicia en equidad

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por JORGE LUIS MORALES MUÑOZ, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y por ende es ADMISIBLE, contra MARIA ADELA CAMAYO.

El procedimiento a seguir es el VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 390 del C. G. P., por tratarse de asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. P., la parte actora debe prestar CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la cuantía y con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que se causaren con la medida para poder DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Bien Inmueble, cuya Matrícula Inmobiliaria es la N°132-19061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

El memorial poder signado, por JORGE LUIS MORALES MUÑOZ, a favor del Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por JORGE LUIS MORALES MUÑOZ, por intermedio de Apoderado

Proceso: VERBAL REINVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE LUIS MORALES MUÑOZ
Demandado: MARIA ADELA CAMAYO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00323-00 (Pl. 9979).
Judicial, contra MARIA ADELA CAMAYO, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. Désele el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. Notifíquese al demandado, el anterior proveído, dése traslado de la demanda por espacio de DIEZ (10) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 391 C. G. P.).

CUARTO. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-19061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, previa cancelación de CAUCIÓN del veinte por ciento (20%) de las pretensiones, o póliza judicial expedida por aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído Art. 590 C. G. P. (Una vez cumplido lo anterior se librará el correspondiente Oficio).

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, en los efectos y términos del citado mandato.

CÒPIESE, NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173 FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. PAOLA DULCE VILLAREAL. SECRETARIO.
--

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: EDUARDO ALFONSO MONTAÑA PERDOMO
Demandados: REPRESENTANTE LEGAL DE "INAS LTDA" Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00340-00 (PI. 9996).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **EDUARDO ALFONSO MONTAÑA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.221.389, mediante apoderado judicial, contra **INGENIERIA ASOCIADA LTDA "INAS LTDA" Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles RURALES:

- a) Lote 86, ubicado en el condominio campestre Bellavista, vereda Ardobelas, sitio de Santa María, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **2.085 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **132-25286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.
- b) Lote 87, ubicado en el condominio campestre Bellavista, vereda Ardobelas, sitio de Santa María, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **2.600 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **132-25287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.
- c) Lote 88, ubicado en el condominio campestre Bellavista, vereda Ardobelas, sitio de Santa María, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **2.070 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **132-25288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°132-25286, N°132-25287, y N°132-25288, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión a la demandada **INGENIERIA ASOCIADA LTDA "INAS LTDA"**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: EDUARDO ALFONSO MONTAÑA PERDOMO
Demandados: REPRESENTANTE LEGAL DE "INAS LTDA" Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00340-00 (PI. 9996).

y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

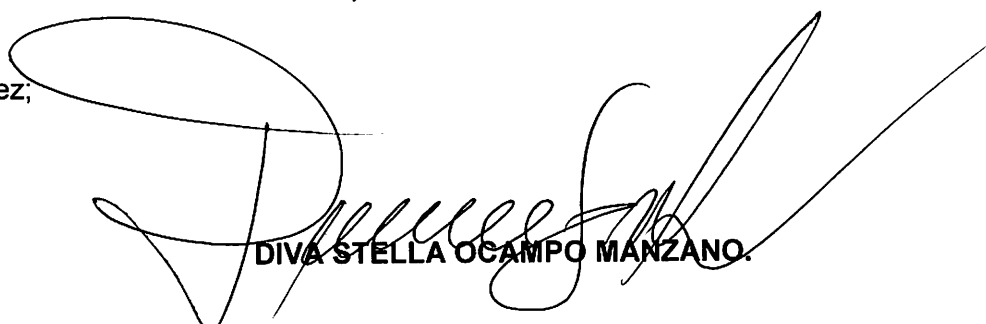
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. MIRELLA FRANCO MUÑOZ, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: EDUARDO ALFONSO MONTAÑA PERDOMO
Demandados: REPRESENTANTE LEGAL DE "INAS LTDA" Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00340-00 (PI. 9996).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173
FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARINO RESTREPO RODRIGUEZ
DEMANDADO: IDALIA REBOLLEDO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00361-00 (Pl. 10017)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
/ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión realizada al escrito de la demanda y a los anexos aportados, este Despacho denota que la demandante solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del apartamento 301 ubicado en la calle 9 No. 5B – 50, del Municipio de Santander de Quilichao, identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-41558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, sin embargo, en la Escritura pública No. 906 del 27 de mayo de 2016 en el numeral quinto, se estipula hipoteca sobre el bien inmueble: *“ lote de terreno, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, en el Barrio Morales Duque”*, con matrícula inmobiliaria 132-41558.

La parte demandante deberá aclarar y determinar ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble sobre el que recae el proceso, conforme lo estipulado en el numeral 83 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: MARINO RESTREPO RODRIGUEZ /
 DEMANDADO: IDALIA REBOLLEDO
 RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00361-00 (PI. 10017)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: LUIS CARLOS PALTA DOMINGUEZ
Demandados: ALBERTO AMBROSIO PALTA ULCUE Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00366-00 (PI. 10022).



/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012), reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión realizada al poder aportado con la demanda este despacho encuentra que, se otorga para proceso ordinario de Pertenencia (Prescripción extraordinaria de dominio) sin embargo, en el escrito de la demanda, esta es presentada como un proceso de titulación (ley 1561 de 2012), la parte actora deberá aclarar la clase de proceso que promueve por su naturaleza y cuantía, siendo congruente lo planteado en el poder con el escrito de la demanda.

A su vez en el poder se plantea que el proceso es promovido contra los herederos del señor BENJAMÍN PLATA ULCUE, sin mencionar al señor ALBERTO PALTA ULCUE quien figura en el certificado de tradición como titular de derecho real, así mismo, respecto de los herederos de BENJAMIN PALTA, no refiere si son los herederos determinados o indeterminados, y de ser los primeros no aporta sus nombres, ni identificaciones conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, nombres e identificaciones que de conocerse deben obrar igualmente en el escrito de la demanda

La parte actora según lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe expresar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Respecto de la demanda y el poder, se insta a la demandante a describir el inmueble objeto de la pretensión, así como el de mayor extensión (si es del caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales, **matrícula inmobiliaria** y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G. del P.)

En el escrito de la demanda y los anexos aportados se evidencia que el señor BENJAMIN PALTA ULCUE se encuentra fallecido, por lo que, la demanda se presenta contra los herederos del mismo, deberá referir si son los herederos determinados o indeterminados y si hay sucesión abierta del causante PLATA ULCUE.

El demandante conforme lo señalado en el artículo 10 de la ley 1561 de 2012, deberá hacer las manifestaciones expresas de las que trata el literal a y b del citado artículo.

Conforme lo señala el artículo 11 literal c de la ley 1561 de 2012, deberá aportar el plano certificado por la autoridad catastral competente, o en caso de que la autoridad competente no certifique el plano, **el demandante probará que solicitó la certificación**, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.

Se solicita al demandante conforme lo señala el artículo 11 literal d de la ley 1561 de 2012, referir y aportar prueba del estado civil, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la ley precitada.

Proceso: VERBAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: LUIS CARLOS PALTA DOMINGUEZ /
Demandados: ALBERTO AMBROSIO PALTA ULCUE Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00366-00 (PI. 10022).

Dese cumplimiento a los presupuestos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 respecto a canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes, y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao
©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012), reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173 FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: RUBEN DARIO ZAPATA CAMPO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00369 - 00 (Pl. 10025).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 10 de noviembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 11 de noviembre del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

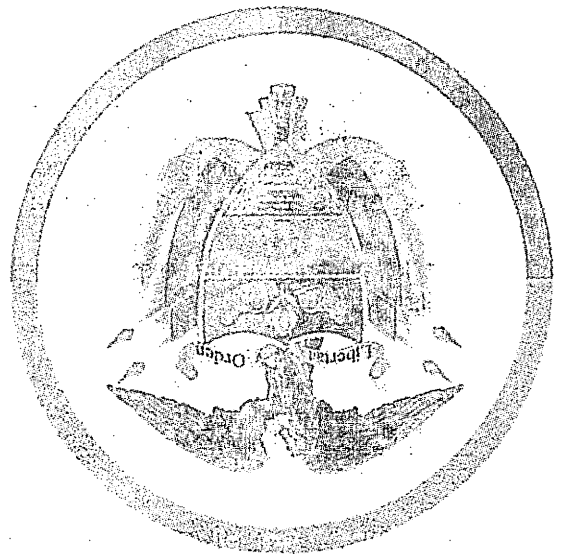
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES PINO REYES
DEMANDADO: SERAFIN PARRA RIVAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00401-00 (Pl. 10057)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0088

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M.P, incoada por **GERMAN ANDRES PINO REYES** por medio de apoderado judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **SERAFIN PARRA RIVAS**

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1. Acta de conciliación del 4 de abril de 2022 con obligación pendiente correspondientes a la suma de \$570.000.

CONSIDERA:

Este despacho considera que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, **VICTOR HUGO MORENO VELASCO**, en nombre propio, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra, **ALVARO RIVERA CIFUENTES**. Así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P y art. 1 paragrafo 1 de la ley 640 de 2001, en el que las actas de conciliación, prestan merito ejecutivo.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra **SERAFIN PARRA RIVAS** a favor de **GERMAN ANDRES PINO REYES** por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$330.000.00 por concepto del capital contenido en el acta de conciliación de la cuota del 30 de julio de 2022. **2).** Por los intereses moratorios liquidados sobre el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 31 de julio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. **3)** Por la suma de \$240.000.00 por concepto del capital contenido en el acta de conciliación de la cuota del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES PINO REYES
DEMANDADO: SERAFIN PARRA RIVAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00401-00 (Pl. 10057)

4). Por los intereses moratorios liquidados sobre el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 31 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. 5) Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar medidas cautelares dado las mismas deben ir en cuaderno separado.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. ASTRID ELIZABETH DIAZ CADENA, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173 FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022. PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIO.
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MORENO VELASCO
DEMANDADO: ALVARO RIVERA CIFUENTES
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00402-00 (PI. 10058)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0089

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M.P, incoada por **VICTOR HGO MORENO VELASCO** En nombre propio, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **ALVARO RIVERA CIFUENTES**. A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1. LETRA DE CAMBIO por \$5.000.000.00 del 15 de marzo de 2021, aceptada por **ALVARO RIVERA CIFUENTES**

CONSIDERA:

La parte actora ha presentado como base de la obligación, Letra de cambio por valor de \$5.000.000.00 con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2022.

Este despacho considera que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, **VICTOR HUGO MORENO VELASCO**, en nombre propio, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra, **ALVARO RIVERA CIFUENTES**. Así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P, art 621 del C.Co y art. 671 del C.Co.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra **ALVARO RIVERA CIFUENTES** a favor de **VICTOR HUGO MORENO VELASCO** por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$5.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio del 15 de marzo de 2021. **2)** Por los intereses moratorios liquidados sobre el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 1 febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. **3)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MORENO VELASCO
DEMANDADO: ALVARO RIVERA CIFUENTES
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00402-00 (Pl. 10058)

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MORENO VELASCO
DEMANDADO: ALVARO RIVERA CIFUENTES
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00402-00 (PI. 10058)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante el Sr. **VICTOR HUGO MORENO VELASCO** y de conformidad con los arts. 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta placa IHF71D, marca KIMCO, modelo 2014, color GRIS ASFALTO, Motor N° KN25SR2191458 de propiedad de la parte demandada identificada con C.C N.º 10.483.254.

SEGUNDO: Líbrese Oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de la localidad, para que se sirvan INSCRIBIR el EMBARGO en los libros correspondientes y se expida a costa del interesado el Certificado de Tradición del vehículo automotor

TERCERO: Allegada la inscripción, en aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, líbrese DESPACHO COMISORIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del municipio, para que se sirva llevar a cabo la **EMBARGO** y la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del VEHÍCULO AUTOMOTOR antes referenciado y de propiedad de la parte demandada, **concediéndole las facultades otorgadas por la Ley** como la de nombrar Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia de éste municipio, relevarlo si fuere necesario y para que le fije honorarios por la sola asistencia a la diligencia, también para que resuelva las incidencias que se pudieren presentar en el transcurso de la misma, además se le enviarán los ANEXOS respectivos, cuyo vehículo circula en éste municipio o se pueda localizar en la dirección de la parte demandada obrante en el expediente.

CUARTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$10.000.000,00. susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MORENO VELASCO
DEMANDADO: ALVARO RIVERA CIFUENTES
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00402-00 (PI. 10058)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°173

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.